

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 3668

El Excmo. Sr. Gobernador Militar dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General de la División, en telegrama de hoy me dice: El Generalísimo ha dispuesto que desde el día 2 al 6 del próximo mes de enero se verifique la incorporación de todos los reclutas del reemplazo de 1936 nacidos en el segundo y tercer trimestre del año correspondiente.»

Lo que para general conocimiento y a sus efectos se hace público en este periódico oficial.

Logroño, a 28 de diciembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN 3672

A medida que el glorioso Ejército español va liberando pueblos y ciudades de nuestro territorio, van conociéndose con detalle los efectos del vandálico dominio de la barbarie y las inevitables consecuencias de la guerra en edificios y monumentos valiosos por su arquitectura, por su significación histórica o por los tesoros artísticos, históricos, bibliográficos y documentales que encerraban. El nuevo Estado español, que viene a restaurar y revivir el espíritu tradicional y a impulsar la cultura patria, está decidido a que no desaparezca ni el recuerdo de lo definitivamente perdido ni esas reliquias de la cultura que, aún mutiladas y hechas pedazos, tienen un gran valor sentimental, histórico y científico.

Para llevar a feliz término esta decisión y en cumplimiento del artículo 10 del Decreto número 95, de 6 de diciembre actual, se ordena:

Artículo 1.º En todas las provincias se nombrará una Junta de Cultura histórica y del Tesoro Artístico encargada del más exacto cumplimiento de los preceptos del

Decreto número 95 y de recoger datos e informes para redactar el inventario gráfico, bibliográfico, artístico, arqueológico y documental de cuantos edificios monumentales, objetos de arte, archivos históricos y administrativos y Bibliotecas, han desaparecido o han sufrido daños considerables, a partir del día 14 de abril de 1931.

Artículo 2.º La Junta estará presidida por el señor Gobernador civil y de ella formarán parte el Presidente de la Diputación, un representante del Obispado, un arquitecto nombrado por la Comisión provincial de Monumentos, un Catedrático de Historia de la Universidad o del Instituto en representación del Rectorado, el Inspector Jefe de Primera Enseñanza, el Archivero de Hacienda, el Bibliotecario y el Director del Museo Arqueológico o de Bellas Artes.

Artículo 3.º Esta Junta podrá nombrar, como auxiliares o correspondientes, a las personas más capacitadas, residentes en la provincia, para que la ayuden en esta importantísima labor.

Artículo 4.º Será Secretario de esta Junta un funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artículo 5.º La Junta se procurará, por todos los medios posibles, una información completa

y exacta de las destrucciones, mutilaciones y saqueos, obligando a los Alcaldes de la provincia a que a su vez le remitan una relación circunstanciada de los edificios, objetos y fondos desaparecidos o que han sufrido daño, expolios y mutilaciones.

Artículo 6.º A la vista de estas relaciones la Junta reunirá las fotografías o grabados que reproduzcan los edificios y objetos, antes y después de la destrucción o destrozo, con las noticias que de ellos se conocen o con la indicación de las fuentes donde estén descritos.

Artículo 7.º Los restos de los objetos, libros y papeles destruidos se depositarán en el Museo, Archivo o Biblioteca de la capital de la provincia, donde se hará una descripción e inventario, consignándose siempre el lugar de procedencia, con el fin de que puedan ser devueltos.

Artículo 8.º Las Autoridades militares y civiles facilitarán los medios necesarios para que la Junta pueda desempeñar su cometido.

Artículo 9.º La Junta ordenará las obras de descombro que crea necesarias en los edificios destruidos y dispondrá el traslado de los restos a los centros ya mencionados. Toda obra de alguna importancia que se realice, será dirigida personalmente por un Vocal de la Junta.

Artículo 10. Para el rescate y devolución de objetos procedentes del saqueo, se atenderán a las órdenes oportunas, con apercibimiento de las sanciones en que incurrieran los infractores.

Artículo 11. Las Juntas provinciales remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, una comunicación de haberse constituido y periódicamente enviarán a la Inspección del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (provisionalmente Biblioteca de la Universidad de Zaragoza), y cuando se le solicite, una noticia circunstanciada del estado de sus trabajos.

Artículo transitorio. En atención a los méritos contraídos por la Junta Conservadora del Tesoro

Artístico de la 2.ª División de Sevilla, quedan confirmados en sus cargos los señores que la componen.

Burgos, 23 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmos. Sres. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 24 de diciembre de 1936.—Número 66).

### Anuncios Oficiales

#### BANCO DE ESPAÑA

BURGOS

Oficina de moneda extranjera

Constituido el Comité de Moneda Extranjera, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 81, de fecha 18 de noviembre último, publicado en el «Boletín Oficial» del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

#### CAMBIOS DE COMPRA

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	59'95
Libras	42'00
Dólares	8'57
Liras	45'15
Franco suizo	197'00
Reichsmark	3'44
Belgas	145'00
Florines	4'66
Escudos	38'10
Peso m/1	2'50
Coronas checas	30'30
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Franco suizo	246'25
Florines	5'82
Escudos	47'65
Peso m/1	3'125

Burgos, 22 de diciembre de 1936.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 21 de diciembre de 1936.—Número 64).



BANCO DE ESPAÑA BURGOS

3649

Oficina de moneda extranjera

Constituido el Comité de Moneda Extranjera, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 81, de fecha 18 de noviembre último, publicado en el Boletín Oficial del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

CAMBIOS DE COMPRA

Table with 2 columns: Divisas procedentes de exportaciones and their respective rates (e.g., Francos 59'95, Libras 42'00, etc.)

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente and their respective rates (e.g., Francos 49'95, Libras 52'50, etc.)

Burgos 21 de diciembre de 1936.

(Del Boletín Oficial del Estado)

Burgos, 21 de diciembre de 1936.

Número 63)

Secretaría de Guerra

SECCION DE MARINA

Reserva Naval

3622

De orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y a propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, se dictan las siguientes reglas para la más exacta aplicación del Decreto que crea la Reserva Naval:

- 1.º Las solicitudes de aquel personal de la Marina Mercante que se cita en el Decreto que voluntariamente desee ingresar en la R. N., serán hechas en el papel que ordena la Ley del Timbre y dirigidas al Almirante del Departamento Marítimo de la circunscripción en que esté enclavada la residencia del solicitante, acompañada de todos los documentos que pueden suministrar datos, certificado de penales, policía, fianza, requestas, milicias, etc.
2.º Los que no estén enclavados en jurisdicción alguna marítima o aquellos que tengan alguna duda a quien dirigirse, lo harán directamente al Secretario de Guerra (Sección de Marina).
3.º Los Almirantes de los De-

partamentos a la vista de las instancias y documentos, si pueden tomar alguna información complementaria, lo harán con toda urgencia telegráficamente, con el fin de demorar lo menos posible, la tramitación de instancias a la Secretaría de Guerra (Sección de Marina).

4.º La Sección de Marina de la Secretaría de Guerra pedirá, a medida que se vayan recibiendo instancias, información privada de todos aquellos que soliciten informaciones, que pedirá por telégrafo para que se las remitan con toda urgencia, bien a Falange, Requestas o milicias, si a ella pertenecieran, los servicios prestados durante el Movimiento, concepto, etc.

5.º Pasará el conjunto de todos los expedientes a examen de este Estado Mayor, con información unipersonal sobre el que debe ser admitido y aquel cuya solicitud debe ser rechazada, así como la clasificación que le corresponde con arreglo al artículo 3.º del Decreto.

6.º La relación de admitidos aprobada por el Estado Mayor de la Armada, se publicará en el B. O. del E. para conocimiento de los interesados, los cuales desde ese momento podrán vestir el uniforme de la R. N. y quedarán sujetos a las prescripciones del artículo 5.º del citado Decreto.

7.º En sus solicitudes, habrán constar si por razones que solo a ellos compete peser, están dispuestos a prestar servicios como en la R. N. Mode que hablan algunos artículos.

8.º El Estado Mayor de la Armada, cuando necesite que algún personal de la R. N. pase a la R. N. M., lo advertirá por anuncio telegráfico a todos los Comandantes de Marina de la España Nacional, Departamentos Marítimos, y dará la mayor publicación posible. Aquellos que deseen tomar parte en los concursos, lo harán por telegrama que esté redactado como sigue: "Estado Mayor Armada, Salamanca. Deseo concurrir plaza de Teniente o Alférez, o etc., anunciadas."

9.º Será causa de exclusión del concurso, cualquier carta de recomendación para las personas del Estado Mayor que han de designarles.

10.º Los movilizados usarán provisionalmente, como emblema distintivo, una M en negro bordada, sobre cinta de 15 centímetros, de los colores nacionales y extendida en el lado izquierdo del pecho en la chaqueta del uniforme (provisionalmente). Usarán siempre el uniforme de los buques, estén o no movilizados, cuando estén en tierra, exigiéndose la misma composición cuando están a bordo, estando sujetos a ser borrados de la R. N. si repetidas veces de

las autoridades marítimas así lo requiriesen y sin sujeción a expediente de ninguna clase, pidiendo, naturalmente, todos los derechos adquiridos.

12. Como en las circunstancias actuales la emisión de documentos que requieren todos los puntos comprendidos en el artículo 4.º, tiene que ser lenta, por las autoridades navales se les facilitará cuanto tienda a concederles los derechos de los incisos e) y segunda parte del f).

13. Los Oficiales de la R. N. justificarán su existencia mensualmente bajo su firma y el sello de la Compañía, dando cuenta de dónde se encuentran embarcados, en calidad de qué, y cuando vayan por el extranjero, desde allí enviarán ese documento para llevar constantemente su fecha.

14. Los de la R. N. M. seguirán las mismas prácticas que los Oficiales del Cuerpo General.

15. En la R. N. figurarán por orden de iniciales de su primer apellido. Igualmente figurarán en el escudo de la R. N. M., sin que haya preferencias ni antigüedad para ascensos o destinos, en lo que el Estado se considera con absoluta libertad para ordenar.

16. En la R. N. M. obtendrán los mismos permisos o licencias que los Oficiales del Cuerpo General y Patentados.

17. El puesto en las cámaras será entre los de su rango, por orden de antigüedad en el servicio, quedando excluidos de la Jefatura de las Cámaras de Burgos, 18 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado) Burgos, 19 de diciembre de 1936.—Número 61).

SECCION DE MARINA

3647

Colegios de huérfanos

Se dispone con carácter provisional y hasta que puedan ser constituidas las Juntas Centrales, con arreglo a su Reglamento, que en cada Departamento Marítimo se forme una Junta Local del Colegio de Huérfanos de la Armada y Asociación de Socorros Mutuos de los Cuerpos de la misma, con la organización y atribuciones siguientes:

1.º Será Presidente de esta Junta Local el Capitán de Fragata Secretario del Departamento, y Vocales el Secretario de la Intendencia, un Jefe u Oficial del Cuerpo Jurídico y dos Jefes que sean movilizados, designados por el Almirante jefe de Secretario del de la Intendencia.

2.º La Junta se reunirá por lo menos una vez al mes para aprobar las cuentas de ingresos y gastos y remitirlos provisionalmente

los casos de percibo o cese de pensiones, así como todas las dudas que se susciten en la aplicación de los Reglamentos.

3.º Todos los Habilitados remitirán mensualmente al de la Plans Mayor del Departamento de que dependen administrativamente, las relaciones y certificados de lo deducido por estos conceptos.

4.º Los Habilitados Generales levantarán una nómina del Colegio de Huérfanos y otra de la Asociación, en la que reclamarán todas las cuotas y descuentos, que se ingresarán en la Caja de la misma, en un fondo aparte para cada Asociación, y levantarán la nómina de pensionistas a partir de la última recibida del Colegio de Huérfanos, y las alteraciones que haya en las sucesivas se acreditarán por medio de papeletillas extendidas por el Secretario de la Junta, con el visto bueno de su Presidente.

5.º Con el fin de compensar las diferencias entre los ingresos y gastos en cada Departamento, mensualmente se remitirá a esta Secretaría de Guerra un estado demostrativo de ellos, para en el caso de que éstos fueran mayor que aquéllos, disponer su compensación o forma de suplirlos.

6.º Tan pronto como queden constituidas las Juntas Centrales de estas Instituciones cesarán las Juntas Locales, remitiendo a aquéllas toda su documentación y antecedentes.

Burgos, 19 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado) Burgos, 21 de diciembre de 1936.—Número 63).

Hojas anuales

Se dispone que el personal de todos los Cuerpos de la Armada deberá dar cumplimiento con la máxima rapidez, a lo dispuesto sobre presentación de la hoja anual de servicios en la que se hará constar además de todo lo previsto, su situación respecto al Movimiento Nacional desde su iniciación, lugar y destino que ocupaba, o si se evadió de la zona no liberada, o regresó del extranjero, en qué fecha, y si se halla procesado o sujeto a información.

Los Comandantes de Buque, Jefes de Dependencias y Autoridades superiores procurarán remitir a esta Secretaría de Guerra, con la máxima urgencia, todas las hojas de personal a sus órdenes con el fin de que estas sirvan para formar los escalafones.

Burgos, 19 de diciembre 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste. (Del Boletín Oficial del Estado) Burgos, 21 de diciembre de 1936.—Número 63).



ORDEN

3632

Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Jefe del Estado Español, vengo en disponer lo siguiente.

Artículo 1.º Entre los días 26 al 30 del corriente mes se incorporarán a filas todos los soldados en situación de disponibilidad, pertenecientes al cupo de filas del reemplazo de 1931, que cumplieron la edad para ser llamados en el primer semestre de ese año.

Artículo 2.º Estos movilizados se incorporarán a los Regimientos de su Arma que existan en la provincia donde residan. De no existir éstos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a Cuerpos de iguales características, y si en su provincia no hubiera ningún Cuerpo armado, el Gobernador Militar dispondrá la distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Artículo 3.º Los Generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Artículo 4.º La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos, 20 de diciembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado. — Burgos, 20 de diciembre de 1936. — Número 62).

Gobierno General

ORDEN

3646

Han llegado a este Gobierno General quejas de personas manifestando que por algunos comerciantes e industriales desahortados, no dándose cuenta del esfuerzo de sangre y dinero que a España está costando la cruzada de regeneración que se lleva a cabo, se valen de los momentos presentes para realizar negocios que si nunca tendrían una justificación admisible, mucho menos, como queda dicho, en el momento actual. El hecho es que por comerciantes e industriales, como antes se ha dicho, no muchos afortunadamente, se procede a la elevación de precios de los artículos que poseen sin causa que lo justifique, ocultándolos a los ca-

sos en que dicha ganancia o sobreprecio no pueden llevar a cabo, y ante esto y considerando que tal comportamiento supone una declaración de hostilidad a la labor que realiza el Ejército Español, y por tanto una oposición a los postulados que con el actual Movimiento Nacional se defienden, este Gobierno General, siguiendo las normas trazadas en circulares anteriores, entre otras las de 17 de noviembre último (Boletín Oficial del Estado número 40), ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibida toda alteración de precios en ninguna clase de artículos mientras ésta no se verifique con una autorización correspondiente por la Autoridad que proceda, y previos los informes que sean precisos, ya de las Juntas de Abastos o ya de los organismos que procedan en cada caso.

Segundo. Cuantos industriales, fabricantes, almacenistas o comerciantes al por menor con detall intenten aumentar los precios de los artículos en que negocian, deberán solicitarlo de la autoridad correspondiente, advirtiéndole los que lleven a cabo la alteración de los mismos sin la autorización expresa y documentada, los que se nieguen a despachar los artículos indicados cuando los posean, se les considerará como enemigos del Movimiento Nacional y sujetos por tanto a las sanciones que se establecen en el artículo 3.º de la Orden Circular de este Gobierno General, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», de 25 del pasado mes de noviembre, consistentes en multas de mil e cinco mil pesetas, y en caso de reiteración de la infracción que se trata, se estimará como falta de patriotismo y procederá a acordarse la incautación de los productos que estuvieren en poder de los infractores, haciéndose uso por las autoridades de las facultades conferidas por el Decreto número 108 («Boletín Oficial» número 22), además de pasar el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes.

De la presente Orden, todos los señores Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes procederán a dar la publicidad máxima y vigilarán porque se cumpla lo dispuesto en la misma.

Valladolid, 19 de diciembre de 1936. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 21 de diciembre de 1936. — Número 63).

Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO

3558

Extracto de acuerdos recaídos

en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de noviembre de 1936, redactado por el Secretario accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 9 de noviembre de 1936

Se aprobó el acta de la ordinaria y extraordinaria anteriores.

Por estar sin esposa sirviendo como soldado en el frente, se concedió con carácter preferente socorro de lactancia a doña Angélica Ochoa para su hija Victoria.

Se concedió el acostumbrado socorro de viaje a don Domingo Nieves.

Quedó pendiente de resolución un dictamen del maestro aparejador sobre la casa número 6 de la calle de las Cuevas, hasta recibir informe del Inspector de Sanidad.

Se aprobó un presupuesto y pliego de condiciones para sacar a subasta la venta de unos árboles y quedó fijada la fecha del 15 del actual para la celebración de la subasta a las doce del mediodía.

Se adhirió el Ayuntamiento a las peticiones que formulan en un escrito la Cámara de Comercio e Industria de la provincia sobre beneficios para la provincia de Logroño.

Quedó aprobado el extracto de las sesiones celebradas el mes de octubre.

Fuera del orden quedó enterado el Ayuntamiento de una afectuosa carta del ex gestor don Aniceto Virumbrales ofreciéndose a la Corporación.

Pasó informe de las Comisiones de Obras y Hacienda un proyecto de reforma del antiguo edificio escuelas.

Se acordó debate sobre arreglo del kilómetro uno de la carretera de Haro a Pradoluengo en el trazo comprendido desde el puente a la estación del ferrocarril, así como para la ampliación del puente del piedra, aceptándose un estimado y ofrecimiento de técnicos expuesto por el señor Heredia y facultándose a don Manuel Rosales para realizar gestiones en la Jefatura de Obras Públicas.

Se acordó denominar en lo sucesivo a la Comisión de Policía e Higiene incorporándose a la misma don Antonio Ascorbe.

Se facultó a los señores San Ildefonso y Medrano para tratar con el Comité Local Remolachero del asunto de la báscula del Ayuntamiento para el pesado de remolacha con las debidas garantías para el Ayuntamiento.

Haro, 9 de noviembre de 1936. — P. A. de S. E.: El Secretario interino, E. Hermosilla. — V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Administración Municipal

ANUNCIO

3662

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual, durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Villaiba de Rioja, 23 de diciembre de 1936. — El Alcalde, Laureano Fernández.

EDICTO

3666

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Arenzana de Arriba, 20 de diciembre de 1936. — El Alcalde, Isidro Sanjurjo.

EDICTO

3660

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Rodeano, a 24 de diciembre de 1936. — El Alcalde-Presidente, Eugenio Corral.

ANUNCIO

3643

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días a contar de la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villalobar de Rioja, a 22 de diciembre 1936. — El Alcalde, Esteban Fernández.



3655 Don Sotero Capellán Mateo, Alcalde de este Ayuntamiento de Zorraquín,

Hago saber: Que el día 10 de enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar la subasta en esta Casa Consistorial, de 100 estéreos de leña gruesa y 200 estéreos de ramaje, tasado todo ello en 200 pesetas.

Las condiciones para este remate son las señaladas en el BOLETIN OFICIAL número 86, de 18 de julio de 1936.

Zorraquín, a 17 de diciembre de 1936. El Alcalde, Sotero Capellán.

3629 Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, interinamente, por ocho días, con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo solicitarla en el plazo de ocho días los que se encuentren en las condiciones legales que determina el Reglamento y Ley Municipal, o sea pertenecen al Cuerpo de Secretarios y están en posesión del correspondiente título profesional.

Las instancias y demás documentos debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, se dirigirán a esta Alcaldía durante el plazo expresado.

Bergasa, 21 de diciembre de 1936.—El Alcalde, (Ilegible).

EDICTO

3610 Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Murillo del Río Leza, 19 de diciembre de 1936.—El Alcalde, David S. de Tubera.

EDICTO

3640 Aprobado por la junta de representantes de los pueblos del Partido Judicial de Haro, el presupuesto ordinario para el año de 1937, para atenciones de las cargas del Juzgado de Instrucción y carcelarios, se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la legislación vigente, que durante el plazo que ésta señala podrán hacerse las reclamaciones pertinentes contra el expediente de dicho presupuesto, que se halla expuesto al público en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento para los que se crean perjudicados.

Haro, 18 de diciembre de 1936.

—El Alcalde, Teodoro Tejada.

ANUNCIO

3641 Aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 7 de los corrientes, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1937, así como las ordenanzas de exacción de arbitrios para el mismo ejercicio, quedan uno y otras expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días durante el cual podrán interponerse reclamaciones conforme determina la vigente legislación, ya que transcurrido dicho plazo será remitido para su aprobación definitiva a la Delegación de Hacienda de la provincia.

Haro, 18 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Tejada.

ANUNCIO

3608 Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto para el año de 1937 queda expuesto al público por el tiempo reglamentario según se manda en el Estatuto vigente.

Villarejo a 13 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Santos Martínez.

ANUNCIO

3670 Por defunción del que la desempeñaba se anuncia vacante el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento con el sueldo anual de ciento dieciséis pesetas y veinticuatro céntimos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicho cargo, lo solicitarán ante esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Sotés, 26 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Primitivo Mayoral.

3677 Formado por la Junta General del Reparto de utilidades el correspondiente al año 1935 queda expuesto al público en Secretaría por término de quince días durante los cuales y tres días después pueden presentar en dicha oficina las reclamaciones que estimen pertinentes.

Brinas, 26 de diciembre de 1936.—El Presidente, Tomás Cuellar.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

3678 Una de las armas de más eficacia puesta en juego por los ene-

migos de la Patria ha sido la difusión de la literatura pornográfica y disolvente. La inteligencia dócil de la juventud y la ignorancia de las masas fueron el medio propicio donde se desarrolló el cultivo de las ideas revolucionarias y la triste experiencia de este momento histórico, demuestra el éxito del procedimiento elegido por los enemigos de la religión, de la civilización, de la familia y de todos los conceptos en que la sociedad descansa.

La enorme gravedad del daño impone un remedio pronto y radical. Se ha vertido mucha sangre y es ya inaplazable la adopción de aquellas medidas represivas y de prevención que aseguren la estabilidad de un nuevo orden jurídico y social y que impidan además la repetición de la tragedia.

A tal fin se dispone:

Artículo primero. Se declaran ilícitos la producción, el comercio y la circulación de libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos y grabados pornográficos o de literatura socialista, comunista, libertaria, y, en general, disolventes.

Artículo segundo. Los dueños de establecimientos dedicados a la edición, venta, suscripción o préstamo de los periódicos, libros o impresos de toda clase a que se refiere el artículo precedente, vienen obligados a entregarlos a la Autoridad civil en el improrrogable término de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de esta Orden. Dicha Autoridad deberá ponerlo en conocimiento de la Militar en el más breve plazo posible. La Autoridad civil o sus agentes depositarán los libros entregados en la Biblioteca universitaria, en la pública provincial o en el archivo de Hacienda, según los casos, acompañándose una relación duplicada de los mismos en la que expresen el título, el autor y la edición a que corresponden. Uno de los ejemplares de la relación mencionada se devolverá al interesado con el recibí, y el otro pasará con los libros y folletos a la biblioteca pública, donde definitivamente deben guardarse.

Artículo tercero. Los Directores o Jefes de las Bibliotecas oficiales y, en general, las Corporaciones y entidades que posean libros, folletos y grabados comprendidos en el apartado primero, pondrán el más escrupuloso cuidado en el servicio de ellos, en su conservación y vigilancia y sólo cuando se justifique plenamente la utilidad o necesidad científica de su consulta se podrán poner en manos de los lectores de reconocida capacidad.

Artículo cuarto. La infracción de las disposiciones de esta Orden, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar conforme

a la legislación Penal y a los Decretos ya publicados, será castigada con multa hasta 5.000 pesetas.

Burgos, 23 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Exemos. Sres. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza y Gobernador General.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 24 de diciembre de 1936.—Número 66).

ORDEN

3671

La situación especial en que se encuentran los compradores a plazos de vehículos de tracción mecánica que no se pueden aprovechar de ellos por habérselos requisado para atender a las necesidades del Ejército, aconsejan conceder un lapso para que aquellos deudores puedan cumplir sus compromisos:

Al efecto se dispone:

Artículo 1.º En los contratos de compraventa a plazos de cualesquiera vehículos de motor mecánico que hayan sido requisados para las necesidades de la guerra por cualquier Autoridad, se entenderá suspendido el vencimiento de los plazos convenidos, desde que la requisa tuvo lugar hasta que el vehículo sea devuelto a su tenedor, reanudándose entonces los vencimientos y considerando para su cómputo como inexistentes los días comprendidos entre las dos fechas.

Artículo 2.º Si se hubieren aceptado letras de cambio por la totalidad o parte del precio aplazado, quedará en suspenso el vencimiento de las mismas por el tiempo que se expresa en el artículo anterior.

Artículo 3.º Todos los procedimientos actualmente en tramitación para exigir o asegurar el pago de plazos por compra de los vehículos mencionados en el artículo primero o de las letras a que se refiere el segundo, quedarán en suspenso, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, siempre que se refieran a plazos o letras vencidos después de haber sido requisado el vehículo.

Burgos, 23 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 24 de diciembre de 1936.—Número 66).

MINISTERIO DEL COMERCIO, LOGROÑO